

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTECIA OFICIAL

of the state of the course of

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—Art. 1.º del Código civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados deriódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coloccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Applications deligned terms ones

Sopagera por coda una

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11.50 al trimetres, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

conviction ablance of the constant and the constant

(«Gaceta» del 18 de Agosto de 1926).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes á destinos públicos.

Propuesta del mes de Junio de 1926.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (Gaceta del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiempre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria á la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 20 de Julio próximo pasado, y, en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que á continuación se insertan rectificados, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DI-RECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIO-NES-SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Zamora.

784. Peatón de Puebla de Sanabria á San Ciprián, con 787'50 pesetas; Sargento licenciado José Matías Hernández, con 4-4-19 de servicio y 1-5-6 de empleo. (Se le adjudica dicho destino, que tenía solicitado y que resultó desierto en la propuesta provisional.)

planchas there is early assume.

Gobierno civil de la provincia de Zamore

CAZA-CIRCULAR

Habiéndose expedido por este Gobierno con fecha 31 de Mayo del corriente año, bajo el número 557 de orden, una licencia de uso de armas, de caza y para cazar á nombre de D. Domingo Pérez Rios, vecino de Trabazos; según cédula personal de décima clase número 557, y habiendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de oportuna certificación acreditando dichos extremos, quedando, por tanto, nula la referida licencia expedida en la fecha expresada.

Zamora 18 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

SERVICIO AGRONÓMICO

Para poder dar cumplimiento á una orden de la Dirección General de Agricultura y Montes, se servirán los señores Alcaldes de los diferentes términos municipales remitir con toda urgencia á estas oficinas relaciones positivas ó negativas de cuantos datos existan sobre el mercado de nueces, cantidad existente en la actualidad como Stock, las perspectivas sobre la próxima recolección de este fruto, sus cantidades, calidades y precio; teniendo en cuenta los efectos de las heladas tardías del año actual que han perjudicado la producción.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los respectivos Alcaldes.

Zamora 17 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

CIRCULAR

El Alcalde de Tábara me participa que se le ha presentado el vecino de aquel pueblo Francisco Galende Gutiérrez, manifestándole que su hijo José Galende Fernández había desaparecido del hogar paterno, ignorando su paradero. Las señas del fugado son las siguientes: edad, diecinueve años; pelo, cejas y ojos castaños; nariz y boca, regulares; estatura. 1'680.
Viste americana de paño negro con listas moradas, pantalón de pana verde, botas negras y
gorra bilbaína.

Lo que se hace público para que por todas las autoridades dependientes de la mía se proceda á la busca del expresado menor, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Juez municipal del citado pueblo.

Zamora 16 de Agosto de 1926.
El Gobernador interino,
Francisco Díaz de Rueda.

Reses mostrencas.-Circular.

El Alcalde de la Hiniesta me comunica que en el término del agregado Roales apareció una vaca roja, bragada y marcada, la cual se halla depositada en poder del vecino Cipriano García Prieto, á disposición de su dueño.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 17 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Zamora.

Todas las personas que hubieran presenciado el salvamento de la esposa y dos hijos del vecino de Santa Cruz de los Cuérragos (Zamora), Valentín Alvarez, llevado á cabo en la tarde del 1.º de Febrero del año actual por el Cabo Saturnino Martín Serrano y Carabineros Miguel Pérez Peláez, José Hernández Morant y Vicente López Piriz, domiciliados en dicha localidad, comparecerán, si ya no lo hubieran hecho, en término de quince dias en el Cuartel de la Comandancia de Carabineros de Zamora, para declarar en expediente para concesión de Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, instruído por el Capitán de dicho Instituto D. Jesús R-2601 Morales Borondo.

12	ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS	En Madrid y Barcelona 306	5. Trenes de amalgamación en tone. les (sistema sajón). Se pagará por	
	DE LA provincia de Zamora.	En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes 252	cada tonel, con exclusión de todo ctro	
		En las de 20.000 á 40.000 206	aparato empleado en la obtención de-	400
	(Véase el número 100.) CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMER- CIO Y PROFESIONES	En las demás poblaciones 100 7. Talleres de confección de gorras de todas clases, con facultad de ven-	finitiva de la plata y su refino 6, Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el	420
	Por cada aparato movido por caba-	ta al detall y demás que el Reglamen-	beneficio de los minerales de plomo.	
	llerías 70	to concede á los fabricantes. Paga-	Se pagará por cada horno	536
	Por cada aparato movido á mano 50	rán cada uno 658 Nota.—No tributarán por este epígrafe los	7. Hornos de copelar ó de refinar plo- mos argentíferos. Se pagará por ca-	
	96. Talleres de grabar cilindros ó de modelar para las máquinas de estam-	industriales que estén facultados para la venta	da horno	500
	par. Se pagará por cada máquina de	de gorras, ni los sastres, siempre que unos y		
1	grabar movida mecánicamente 168	otros se limiten á confeccionar las que vendan al por menor en sus establecimientos, sin desti-	ros. Se pagará por cada juego de	
	97. A)=Fábricas de correones para las máquinas de hilar. Se pagará por	nar á dicha confección más de dos obreros.	cuatro calderas, sin inclusión de las	
	cada una 106	8. Fábricas de alpargatas en las que el cosido de la suela se hace mecáni-	9. Hornos de copelar plomos argentí-	836
	98. Máquinas para picar ó agujerear	camente. Se pagara por cada juego	feros concentrados por el sistema	
	cartones para los telares Jacquart. Se pagará por cada una 206	de máquina en que se hace el coside 306	Pasttinson, siempre que estén anejos	
	99. A)-Fábricas de lanzaderas para	Nota.—El juego queda constituído por dos máquinas de coser la punta y el talón, una de	á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.	336
	telares con motor mecánico. Pagará por cada uno 264	dar forma y una de eoser transversalmente; to-	10. Montones ó teleras en donde se	
	100. Talleres mecánicos para la fabri-	tal, cuatro máquinas.	calcinen los minerales de cobre sola-	
	cación de rodetes canillas, husos y	9. Máquinas para cortar suelas ó ta- pas para tacones y cueros para fabr!-	mente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros su-	
	demás accesorios de madera para la fabricación de hilados y tejidos no de-	car correas. Pagará cada una y por	perficiales	10
	finidos expresamente en otro epígra-	plaza movida mecánicamente 526	Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior	9
100	fe. Se pagará por cada máquina de	10. A)—Fábrica de boatas ó mantas de algodón en rama para entretelar	11. Hornos de calcinación de polvo de	. Tisoegue
	desbastar, tornear, taladrar, puli- mentar, de colocación de piezas me-	ó acolchar. Se pagará por cada una 206	mineral con destino á las pilas de ce-	1
	tálicas ú otra cualquiera máquina ne-	11. Establecimientos donde se prepa-	mentación para obtener la cáscara y papucha cobriza. Se pagará por ca-	
	cesaria para la fabricación de dichos	ran plumas de cisne, oca, pato, gallí- na y otras aves, con destino á la con-	da 10 metros superficiales de la plaza	
	accesorios con excepción de las má- quinas de barnizar 28	fección de edredones, cojines, almo-	del horno	6
	Nota.—Las sierras que empleen en estos ta-	hadas, etc., etc. Se pagará por cada máquina de limpiar (donde se sepa-	12. Hornos de mangas de reverbero y de copelar para el beneficio de mine-	
3.5	lleres y en las fábricas del epígrafe anterior tri- butarán independientemente con el 50 por 100	ran los cuerpos extraños que acom-	rales de cobre. Se pagará por cada	A card
	de las cuotas que tengan señaladas en el núme-	pañan á las plumas), á clasificar las	uno	762
	ro 3 de la clase 4.ª de esta tarifa.	plumas (máquinas sopladoras), que clasifican las plumas por orden de	13. Hornos de calcinación de minera- les de cinc. Se pagará por cada uno	294
	Clase segunda.	densidad 176	14. Hornos de manga, de reverbero y	
	Industrias de fieltros, sombrerería y calzado.	[2] (4] (4] (4] (4] (4] (4] (4] (4] (4] (4	de copelar para la obtención del cinc.	678
	 Fábricas de fieltros para sombre- ros, cuando se emplean procedimien- 	das las operaciones se hacen á mano. entendiéndose por tales aquellas en	Se pagará por cada uno 15. Hornos de manga, de reverbero y	
5	tos mecánicos, cualquiera que sea el	que sus dueños venden al por mayor	de copelar para el beneficio del esta-	
	motor. Se pagará por cada máquina	los corsés que fabrican. Se pagará por cada una 658	ño. Se pagará por cada uno 16. Hornos de sistema de Hidria para	846
	de asear, bastir, fieltrar, toscar, et- ctéera, etc. 274	13. Fábricas de tirantes, ligas y cor-	la destilación de azogue. Se pagará	
	2. Fábricas de fieltros para sombre-	batas. Pagará cada una 912	por cada horno	
	ros, ó sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan	14. Fábricas de hules y encerados y de impermeabilizar telas. Se pagará	17. Fábricas en que se bencfician los minerales de arsénico por medio de	Control of the Contro
	á mano. Se pagará por cada operario 34	por cada una 426	hornos mecánicos y contínuos. Paga-	
	Nota.=Cuando en las fàbricas de este epí-	Nota,—Si dichos fabricantes se dedican á la	rán por cada metro cuadrado de la	60
	grafe se empleen algunas máquinas preparato- rias de las movidas á mano, designadas por el	la confección de prendas de vestir con dichas te- las, tributarán separadamente por esta industria.	plaza del horno 18. Hornos altos para obtener el hie-	。 (2) 人人巴巴斯克尔的
-A''	epígrafe anterior, pagarán un 25 por 100 de	Clase tercera.	rro. Se pagará por cada horno que	
	aumento sobre la cuota que por el número de operarios le corresponda.	INDUSTRIAS METALÚRGICAS	produzca diariamente 50 quintales métricos	1.692
	Otra.—Cuando los fabricantes de fieltros	Fundición, forjado, estirado, etc., etc.	De 51 á 100	2.704
	para sombreros sean á la vez sombrereros, ten-	de los metales.		4.060
8(*)	gan ó no reunidos los respectivos obradores, pagarán la cuota anterior independientemente	1. Por cada sistema Agustin empleado en la obtención de la plata, compren-	19. Forjas á la catalana para la obtención directa del hierro. Se pagará	#404/344.69 (4424)324(00)50
	de la que les está señalada en la tarifa 4.2	diendo desde los hornos de calcina-	por cada una	546
	3. Establecimientos de cortar el pelo	ción y cloruración hasta el afino defi- nitivo del metal precioso. Se pagará 5.250	20. Hornos para la obtención del hierro en esponjas sistema «Chenot». Se	the second secon
1	á las pieles de liebres ó conejos para la construcción de fieltros ú otros	2. Por cada sistema Ziervogel emplea-	pagará por cada uno	546
į	usos. Se pagará por cada máquina	do en la extracción de la plata, en los	21. Talleres en donde directamente se	THE STATE OF THE S
	movida mecánicamente 274 Movidas por caballería ó á mano 138	mísmos términos que el anterior. Se pagará 5.250	afina, forja ó estira el hierro proce- dente del de primera fusión. Se paga-	
	4. A)=Fábricas de fieltros para al-	3. Sístema de desplatación por medio	rá por cada martillo mecánico de	
Ç.	fombras y otros usos análogos. Se	de la aleación del cinc, comprendi-	cualquier forma Por cada tren de cilindros laminadores	4.060 4.060
	pagará por cada una 410 5. A)—Fábricas de sombreros de pal-	das todas las operaciones hasta obte· ner la plata. Se pagará 5.250	22. Talleres en donde se refina el hie-	
20	ma ó paja ordinaria. Se pagará por	4. Patios de amalgamación (sistema	rro, ya forjado y de nuevo se forja y	instaup*
	cada una 84 6. A)—Fábricas de sombreros de palma ó	americano). Se pagará por cada pa- tio, con exclusión de todos los demás	estira con martillos y cilindros lami- nadores para convertirlo en barras,	epudio79
	de paja fina. Se pagará por cada una:	aparatos 1.050	planchas, flejes ú otras piezas seme-	
		9		

iantes ó especiales. Se pagará por pagará por cada aparato de granulacada martillo mecánico, sea cualquieción que contenga la torre ra su forma 2.032 34. Fábricas en donde mecánicamen-Por cada tren de cilindros laminadores 2.032 te se estira el oro, plata ó platino, rresponda. 23. Los mismos, en que también de convirtiendo estos metales en hilos. nuevo se forja, estira, prepara ó se Se pagará por cada máquina ó apacorta el hierro para la confección de rato en donde se coloquen las hileras pequeñas barras, cortadillos, herra-35, Fabricación de hoja de lata. Se duras, herramientas ú otras piezas pagará por cada caja ó caldera donsemejantes. Se pagará por cada mardidos en la tarifa 1.ª de se verifica el estañado de las hojas tillo mecánico, sea cualquiera su forde palastro cuyo volumen no exceda ma y cuyo peso no exceda de 90 kilode 360 decimetros cúbicos Por cada decimetro cúbico de aumento 678 gramos Nota.-Cuando el martillo exceda de 90 ki-2'70 del expresado volumen. Se pagará logramos pagará la cuota designada en el epí-36. Hornos eléctricos para la recupegrafe anterior. ración del estaño de la hoja de lata. Cuando en los talleres del anterior concepto Se pagará por cada uno 400 hava además trenes de cilindros mecánicos la Construcción de máquinas, de calderería y minadores, cada uno de éstos pagará el 50 por otros objetos de metal. una 100 de la cuota correspondiente á la del epigra-37.—Talleres de construcción de maquife anterior. nas, aun cuando no contengan alguno 24. Hornos de cementación para la obde los talleres parciales que abraza estención del acero. Se pagará por cata industria; pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pada uno 1.050 25. Hornos de forja para igual objeto gará por cada caballo de vapor de 75 26. Talleres en que se bate ó estira el kilográmetros de trabajo que desarrolla la máquina motriz, aplicado solo á acero, cobre, cinc ú otro metal. Se los talleres de tembro el outernimes el 200 pagará por cada martillo mecánico 442 Nota 1.ª Cuando en estos talleres de cons-Por cada juego de cilindros 474 27. Talleres de calibrado de barras trucción se fundan piezas que no sean órganos de máquinas, ó que siéndolo no se laboren en de acero cilíndricas. Se pagará por cada calibrador ellos, pagarán el 50 por 100 de la cuota señala-526 cada una da á los talleres de fundición de hierro, según el 28. Fábricas llamadas trefilerías, donvolumen del cubilete ó cubiletes que empleen. de mecánicamente, y mediante la hi-Nota 2.ª Cuando no pueda determinarse de lera, se estira el alambre de hierro, un modo fehaciente el trabajo medio diario en la acero ú otro metal que no sea de los jornada normal de ocho horas desarrollado por especificados en el epígrafe 34 de esla máquina motriz, aplicado exclusivamente á ta clase. Se pagará por cada juego, estos talleres, se tomará como base tributaria compuesto de devanadera, portahilela capacidad máxima del motor. ra y carrete Los preceptos del párrafo anterior serán á mano Nota.—Cuando haya aparatos de carretes también aplicables á todas aquellos talleres que múltiples se entenderá que cada aparato de esta su uso exclusivo tributen por caballos de vapor de 75 kilográmeclase consta de tantos juegos como portahileras tros de trabajo. contenga. 38.=Talleres de herrería y cerrajería me-29. Talleres en que se lamina el estacánica ó de ajuste, en donde se forja, ño, obteniéndolo en forma de hojas ó cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etcépapel para envolver, etcétera, etc. tera, etc., el hierro ó bronce, convir-Se pagará por cada juego de cilindros tiéndole en piezas ú órganos para má-36. Talleres en que se obtienen cápquinas ó para objetos de cerrajería ú sulas de estaño para tapar botellas: otros usos. Se pagará por cada caballo Se pagará por cada máquina de hacer de vapor de 75 kilográmetros de trabauno cápsulas se esta a la como de 2015 de 2016 de jo que desarrolle la máquina motriz, Nota.-Cuando en estos talleres existan ciaplicado sólo á estos talleres 200 lindros laminadores pagarán independientemen-Nota. Los talleres de construcción y repate la cuota señalada á éstos en el epigrafe anración de velocípedos tributarán por este epíterior, managination and interest all repeat grafe. obsito sor tathemile istag amazesen niis! 31. Talleres de fundición ó funderas, 39.-A) Talleres de calderería gruesa, en que por medio de cubilites se amolde hierro ó cobre, en donde se construda el hierro de segunda fusión en pieyen grandes piezas, como armaduras, zas para máquinas ú otros objetos. cortar y doblar vigas armadas, tubos de palastro, gene-Se pagará por cada horno ó cubileradores de vapor, aparatos destilatote, sea cualquiera su sistema, cuyo rios, etc., etc. Se pagará por cada uno 1.050 volumen sea de 200 decimetros cúbi-40.-A) Talleres de calderería de cobre cos, deducidos de su diámetro medio que fabrican calderas, sartenes y otros por la altura, desde la plaza del horutensilios de uso doméstico, tubos y deno hasta la parte inferior de la tobera pósitos de palastro hasta 5 milímetros 920 más elevada inversora ATMARAMI de grueso, aparatos destilatorios para quina Por cada decimetro cúbico de aumento laboratorios y demás objetos de cobre. ó disminución que tenga el volumen Se pagará por cada uno 328 con relación al fijado como tipo se 41.—Talleres de soldadura autógena. Se aumentará ó disminuirá la cuota en pagará por cada aparato ó soplete 32. Fábricas en que se funde ó estira Cuando estén anejos á un taller de metalur- 54.—Fábricas de composición ó recompoel plomo en planchas ó en cualquier gia matriculado satisfarán el 50 por 100 de la otra forma. Se pagará por cada juecuota. Lad neo como canas decine la say a im-406 go de cilindros

42.-A) Talleres en donde se construyen

estufas, chimeneas, cocinas económi-

cas, etc., etc. Se pagará por cada uno 604

Por cada aparato en que se colocan los

33. Fábricas de munición de plomo. Se

mandriles:

406

Nota. Cuando en los talleres de los números 38, 39 y 42 exista la fundición, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que les co-Otra. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquéllos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos pagarán, además de la cuota anterior, la asignada á los compren-43.—A) Fábricas en que se coustruyen mecánicamente ó á mano objetos de lujo, dorados y plateados, ó de cinc, estaño, hierro, bronce, objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte. Pagará cada GREEDET 1.764 Si en dichas fábricas emplean fuerza mecánica, se pagará además por caballo de trabajo de chinas de la china de 200 la Nota. Estos industriales podrán, sin pago de otra cuota, fabricar camas metálicas. 44.—A) Fábricas de portamonedas y bolsas de plata. Se pagará por cada una 526 Si emplean fuerza mecánica se pagará, además, por caballo de trabajo de 75 kilográmetros 200 45.—Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería de cinc ó latón. Se pagará por Nota. Contribuirán por este epigrafe los latoneros que á la vez construyan aparatos de lampistería ó empleen fuerza mecánica. 46.-A) Talleres donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales, y en los que todas las operaciones se practican 678 Los mismos con taller de fundición para 1.718 Nota. Si empleansen fuerza mecánica para las máquinas-herramientas, se pagará, además, por cada caballo de 75 kilogràmetros de trabajo consumido 47.—A) Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados y niquelados, de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagará por cada 1.624 48.—A) Talldres en que se construyen los mismos objetos ordinarios, pintados solamente. Se pagará por cada uno 1.014 49.—Fábricas dr alfileres. Se pagará por cada máquina movida mecánicamente 206 50. - Fábricas de hebillas y cadenas para guarnicioneria y otros usos. Se pagará: Por cada máquina de combas, es decir, Por cada máquina de soldar Por cada yunque con su correspondiente fragua, destinado á soldar eslabones 50 51.—Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará por cada má-52.—Talleres de construcción de clavos á mano. Se pagará por cada yunque 53.—Fábricas de tornillos ó tirafondos; pagarán por cada máquina de roscar sición de limas. Se pagará por cada má-294 quina de picar

55.—Fábricas en que se hacen corchetes,

ojetes, etc., de hierro ó latón. Se paga-

rá por cada máquina

	56.—Fábricas de plumas metálicas para
	CSCIIDII. I agailati
	Por cada máquina de puntas movida á
	mano
	roi luciza inccanica
	57.—Fábricas de cajas de hoja de lata
	para pastas, conservas, cerillas, betún
	ú otros usos. Se pagará por cada juego
	sencillo de prensas movido mecánica-
	lifetite
	Los illisillos, movidos a mano
	Los mismos, movidos por caballerías 441
	Nota. El juego lo constituye una máquina
	de cortar, una de montar las cajas y otra de
	soldar: his in asholo sola antio y abanlo achor sh
į	58.—A) Fábricas de aparatos y de uten-
	silios de cinc, lata y palastro galvaniza-
	do para diversos usos, con ó sin barni-
	zai. I agaia caua una
	Cuando estos industriales no tengan motor
	mecánico tributarán por el epígrafe correspon-
	diente de la tarifa 4.ª. Cuando en estas fábricas
	se empleen hornos para dar esmalte ó barniz
	vitrificado á los objetos que construyan contri-
i.	buirán además, como cuota reglamentaria, con
	la señalada á estos hornos.
	59.—A) Fábricas de armas de fuego, de
	acero, como espadas, espadines, sables,
	etcétera, etc. Se pagará por cada una 2.548
	60.—Fábricas de botones metálicos, escu-
	dos, estrellas y otros adornos por es-
	tampación. Pagarán por cada machina
	ó máquina de estampar 90
	Por cada volante para estampar 120
	Por cada volante para recortar 30
	Nota. Cuando en estas fábricas se empleen
	motores de sangre para cualquiera de las ope-
	raciones que exigen, pagarán además el 50 por
	100, y si motor mecánico, el 100 por 100 de las
	cuotas señaladas, según los casos.
	61A) Fábricas de cajas metálicas de
	relojes. Se pagará por cada una 426
	62.—Fábricas de telas metálicas. Se paga-
	rá por cada telar movido mecánica-
	mente 70
	Por caballerías. Se pagará por cada telar 50
	A mano. Se pagará por cada telar 34
	63.—Maquinas movidas mecánicamente
	para la fabricación de herraduras para
	caballerías. Se pagará por cada má-
	quina 342
	64.—Máquinas ó aparatos para la fabri-
	cación de rejilla metálica, siendo movi-
	das mecánicamente. Se pagará por ca-
	da una 80
	Movidas por caballerías. Se pagará por
	cada una 64
	Idem á mano. Se pagará por cada una 50
	Cuando á esta fabricación se una la cons-
	trucción de armazones para muebles en que la
	rejilla metálica haya de emplearee, se tributará
	separadamente por la industria relativa á la fa-
	bricación del armazón, con una bonificación del
	50 por 100 de la cuota que por tal concepto co-
	rresponda si esta industria auxiliar se limita á la
	construcción de estos muebles y no á otras obras
	de carpintería y cerrajeria. Los talleres mecá-
	nicos, á mano, de carpintería y cerrajería, y los
	industriales del epígrafe 1.º de la tarifa 3.ª que

industriales del epigrafe 1.º de la tarifa 3.ª que no fabriquen rejilla, limitándose á colocar ésta en armazones de madera ó metálicos, no satisfarán otra cuota que la que les corresponda por la industria principal que ejerzan.

Industrias de la madera.

 Talleres de labrar madera. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplar, machihembrar, taladrar,

moldurar, tornear, etc., etc., movidas mecánicamente 100

Nota.—Cuando dos ó más de las máquinas antes citadas estén acopladas al mismo eje entre si ó con las sierras circulares y además la fuerza que accione el eje común fuese insuficiente para poder trabajar simultáneamente, contribuirán cada una con el 50 por 100 de la cuota. La sierra de cinta se considerará siempre como elemento independiente.

2. Talleres de aserrar medera, sean ó no almacenistas de dicho artículo. Siendo movidas mecánicamente pagarán: por cada sierra alternativa, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen de 678

Por cada cuchilla destinada á chapar 504 Por cada sierra alternativa de una hoja, con el mismo objeto que la anterior 336

3. Por cada sierra sin fin ó de cinta movida mecánicamente. Se pagará según el diámetro de las poleas so el so bre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro

Cuando estas sierras estén prouistas de carro para la conducción de troncos y grandes piezas. Pagarán por Cada centímetro de diámetro

Por cada sierra circular pagarán según el diámetro de la mayor de las sierras que se empleen. Hasta 30 centí--simetros de la la la la la la la 66 la Por cada centímetro de aumento 2.20

Notas comunes á estos epigrafes. - Los talleres de carpintería y ebanistería ó los de construcción y reparación de carruajes y en general las industrias especiales del ramo de la madera que tengan máquinas movidas mecánicamente de las expresadas en el epigrafe 1, ó sierras especificadas en el 2 y 3 de esta clase, pagarán la cuota señalada á dichos elementos además de las que correspondan por las tarifas tercera ó cuarta en que estén comprendidos dichos tros de trabutos ... talleres.

No obstante, si los expresados talleres tienen una sola sierra sin fin y una sola sierra circular para su servicio exclusivo, la cuota correspondiente á estos elementos será bonificada con el 50 por 100 anny someth i sassigne elebater

Igual beneficio del 50 por 100 se hará á los. dueños de montes por todas las sierras mecánicas que empleen para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.

Quedan exentas de tributación las sierras instaladas en fábricas ó talleres que utilicen motores á gas pobre y que se limiten á aserrar la leña necesaria para alimentar los citados motores. Desurg Anteneblas ob senallal de-An

4. Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados ó barnizados. Pagará cada una 526

Si emplean máquinas de las clasificadas anteriormente tributarán separadamente por el epigrafe correspondiente que las clasifica.

No tributarán por este epígrafe los industriales que se dediquen á la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque estén pintados ó barnizados, que tributarán como carpinteros de la tarifa 4.ª, á menos que emplen máquinas de las clasificadas en los epígrafes anteriores que entonces tributarán además por elios. essiçõe o estata que abro nog harayaq

5. Talleres de tornería en maderas con tornos movidos por fuerza motriz. Pagarán por cada torno con he-81023 rramienta dirigida mecanicamente 100 Por cada torno con herramienta á mano 50 Las tornerías con tornos movidos á pedal ó

á mano pagarán por el epígrafe correspondien. te á la tarifa 4.ª

6-A) Talleres de construcción ó de recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona 1.692 En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 1.440 En las demás poblaciones 1.014

7.-A) Talleres de construcción ó recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujc ó comodidad, cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona 1.014 En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 846 En las demás poblaciones

Nota.-Los talleres dedicados á la reparación de motores, cuando estos solo se concreten á dicha reparación, tributarán con la cuota entera del epigrafe 38 de la clase tercera; pero los que además estén matriculados como industriales de los epígrafes 6 y 7 de esta clase cuarta. estos pagarán 100 pesetas por caballo de trabajo de 75 kilográmetros. Si las operaciones se hacen con máquinas movidas á mano tributarán por la tarifa 4.ª

8.-A) Talleres de construcción ó recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno 578 9

9.—A) Constructores de mesas de billar. Pagará cada uno 474

10.-A) Constructores de Instrumentos músicos, de aire ó de cuerda de cualquier clase. Pagará cada uno: maioson v. sur misirissom sh

En Madrid y en Barcelona 678 En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 594 En las demás poblaciones 426

11.—A) Construcción de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada una: En Madrid y Barcelona 1.014 En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 846

En las demás poblaciones 12. Fábricas de dominós. Pagarán por cada máquina ó aparato de rectificar, de trabajo contínuo

Si el trabajo que realiza la máquina ó aparato es intermitente

Nota.—Si hubiera más de una máquina para este uso tributarán cada una de exceso por el 50 por 100 de las cuotas anteriores.

13.—Talleres destinados á cortar ba-lezque llenas. Se pagará por cada cuchilla dol movida mecánicamente 306 m

Nota.=Por este epigrafe tributarán las fábricas de acerillas metálicas y broches para corsés y otros usos análogos, sufriendo las cuotas señaladas aplicables á las máquinas de cortar un aumento del 40 por 100 si dichas máquinas de cortar son excéntricas.

Máquinas movidas á mano para ra fabricar estaquillas de madera para el calzado. Se pagará por cada una biliant ortentoll basilischionish 1001

1)242

Continuară.

IMPRENTA PROVINCIAL on cada decimetro cubico de aumento

THE BEAT OF THE STREET, STORY ANUNCIOS

application of disminutes is coold en

Se han extraviado cinco vacas bravas procedentes de la ganadería de D. Juanito Dominguez, antes de Clairat, marcadas en la solana del anca derecha con la letra C. También se han extraviado dos mansos.

Se ruega que de su hallazgo se avise al Alcalde de Villalpando.